

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0058-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción V al artículo 36, y un párrafo al artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Medina Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de junio de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de junio de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Incluir como monumentos históricos los inmuebles construidos durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX cuya disposición final haya sido específicamente para la conmemoración de personas o hechos relevantes para la historia nacional y la preservación de la memoria colectiva del país, que entre sus usos esté el resguardo de cadáveres de mujeres y hombres ilustres que hubiesen participado en la lucha de la Independencia nacional o la etapa armada de la Revolución Mexicana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</b></p> <p><b>ARTICULO 36.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36, Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN MATERIA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN DE RESTOS DE PERSONAS HEROICAS Y LA VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LA INDEPENDENCIA NACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción V al artículo 36, y un párrafo al artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:</p> <p><b>I.- a IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> Los inmuebles construidos durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX cuya disposición final haya sido específicamente para la conmemoración de personas o hechos relevantes para la historia nacional y la preservación de la memoria colectiva del país, que entre sus usos esté el resguardo de cadáveres de mujeres y hombres ilustres que</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>hubiesen participado en la lucha de la Independencia nacional o la etapa armada de la Revolución Mexicana.</b></p> <p><b>La restauración y adecuación de los inmuebles a que hace referencia la fracción V de este artículo deberá buscar integrar el reconocimiento del valor histórico de las mujeres en los procesos armados de la independencia nacional y la revolución mexicana.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.</p> <p><b>El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México podrá emitir recomendaciones al Instituto Nacional de Antropología e Historia en torno a cambios, restauraciones, modificaciones, perspectivas para difusión de hechos históricos con respecto a monumentos históricos del siglo XIX y XX. Las recomendaciones deberán observar objetividad historiográfica, la visibilización de las mujeres en los procesos históricos y la promoción de valores democráticos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el primer día del año del ejercicio presupuestal inmediato posterior al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la responsabilidad de que en el caso del Monumento a la</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Revolución Mexicana y el Monumento a los Héroes de la Independencia, donde se resguardan los restos humanos de algunos personajes del periodo de revolución mexicana e independencia nacional respectivamente, sean inhumados los restos de mujeres destacadas por su participación en dichos procesos históricos, siempre que las condiciones estructurales, la capacidad y el valor histórico de los recintos, así como la voluntad de los herederos o herederas del dominio sobre los derechos de los restos humanos de mujeres heroínas de la independencia nacional o la revolución mexicana lo permitan.

**TERCERO.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá hasta 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para iniciar los estudios estructurales y de capacidad, así como las gestiones ante las herederas o herederos de los derechos sobre los restos cadavéricos de mujeres destacadas en la guerra de independencia o en la revolución mexicana. Ello con el objetivo de inhumar cadáveres de mujeres heroínas destacadas en los procesos de independencia nacional o revolución mexicana.

**CUARTO.-** Cuando las condiciones estructurales de los monumentos mencionados, la capacidad de resguardo de restos humanos de personas heroicas en óptimas condiciones, o6/6la negativa de los herederos o herederas de los derechos de las heroínas destacadas en los movimientos de independencia o revolución mexicana no permita su inhumación en dichos recintos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la responsabilidad de colocar información alusiva a esas mujeres cuyos restos no pudieron ser honrados con su inhumación en esos recintos.